



RESOLUCIÓN N° 019...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS DE HASTA 1.000 (MIL) KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 761 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2016”.

-1-

Asunción, 13 de enero de 2023.

VISTO:

El Memorándum DISE N° 161/22 de fecha 06 de octubre de 2022, presentado por la Dirección de Semillas; la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENA VE”; y el Dictamen N° 995 /22 de la Dirección de General de Asuntos Jurídicos; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DISE N° 161/22 de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección de Semillas, presenta el proyecto de resolución para actualizar los condiciones para el uso de envases de semillas de hasta 1.000 (mil) kilogramos denominados big bag y se abroga la resolución SENA VE N° 761/16 de fecha 30 de agosto del 2016.

Que, la Dirección de Semillas, considera que corresponde incluir las categorías Fundación e Híbrida en la reglamentación del uso de los envases de semillas con capacidad máxima de hasta 1000 (mil) kilogramos, considerando la necesidad de adecuación de la norma a la demanda actual y a la gestión eficaz en la comercialización de las semillas.

Que, los usuarios del servicio solicitan la actualización de las condiciones para el uso de los envases de hasta 1000 (mil) kilogramos denominados big bag, permitiendo el envasado de semillas de categorías Fundación e Híbrida, a fin de adaptar la norma a las necesidades actuales de los diferentes usuarios de semillas acorde a la dinámica del mercado.

Que, la Ley 2459/04 “Por el cual se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)” establece:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENA VE serán: a) “Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal;

Artículo 9°.- Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 23/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes:... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 0.19...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS DE HASTA 1.000 (MIL) KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 761 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2016”.

-2-

competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción;

Artículo 13°.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: j) *dictar el reglamento interno y el manual operativo;* ...p) *realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

Que, es imprescindible la correcta identificación de los envases para garantizar las semillas contenidas en ellos.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares, menciona:

Artículo 58°.- “*La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada*”.

Artículo 59°.- “*La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización*”.

Artículo 60°.- “*El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determine la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza*”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, De Semillas y de Protección de Cultivares*” establece:

Artículo 58°.- “*Facultase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), ampliar y/o modificar en forma parcial a través de Resoluciones, de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto*”.

Que, la Resolución SENA VE N° 881/19 “*Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, establece el cobro de las etiquetas para semillas agrícolas importadas por peso, cuando el peso del envase supera los 50 kilogramos.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 019...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS DE HASTA 1.000 (MIL) KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 761 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2016”.

-3-

Que, para la toma de muestras de los lotes de semillas para los análisis correspondientes, están establecidas en la Regla de la International Rules For Seed Testing (ISTA).

Que, por Providencia N° 125/22 el Departamento de Recaudaciones menciona su parecer favorable en referencia a la propuesta de Resolución.

Que, por Providencia N° 1359/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 995/22, donde recomienda a la Máxima Autoridad la aprobación del anteproyecto “*Por la cual se establecen las condiciones para el uso de envases de semillas de hasta 1.000 (mil) kilogramos denominados big bag y se abroga la Resolución SENA VE N° 761/16 de fecha 30 de agosto del 2016*”, presentado por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENA VE*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER, nuevos lineamientos en relación a las condiciones para el uso de envases de semillas de hasta 1.000 (mil) kilogramos denominados big bag:

- a) *Se aplicará a semillas de las categorías fundación, registrada, certificada e híbrida y a semillas fiscalizadas.*
- b) *Para el almacenamiento, los envases de semillas de hasta mil kilogramos (1.000) Kg., deberán estar dispuestos sobre pallet-separados de la pared y entre lotes a una distancia mínima de 80 cm.*
- c) *La abertura de llenado y de descarga del envase deberá estar cerrada con un precinto numerado.*
- d) *Los envases deberán ser nuevos y utilizados únicamente para semillas.*
- e) *La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título en envases de hasta mil kilogramos (1000) Kg. el envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las siguientes informaciones:*
 - *Marca comercial*
 - *Productor/ importador*
 - *Dirección del productor / comerciante*
 - *RNCS N° / RNPS N°*
 - *Especie*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 019

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS DE HASTA 1.000 (MIL) KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 761 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2016”.

-4-

- Variedad
- Categoría
- Lote N°
- Tratamiento
- Germinación mínima (%)
- Pureza física (%)
- Peso neto (Kg.)
- Cosecha (Año)
- N° de Precinto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 2°.- MODIFICAR, el Artículo 34° Punto 1 del Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” de la siguiente manera:

“La capacidad máxima de cada envase será de 1000 (mil) kilogramos”.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que el costo de las etiquetas de homologación se determinará por peso.

Artículo 4°.- ABROGAR, la resolución SENAVE N° 761 de fecha 30 de agosto del 2016.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER, que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las normativas establecidas por las leyes y decretos que rigen al SENAVE.

Artículo 7°.- DISPONER, que la presente resolución regirá a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

TV/ct/lc
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia - SENAVE

